



## Índice

<b>Preliminar</b>	1
<b>Denominaciones</b>	1
<b>Artículo 1º</b> Objeto del Seguro	3
<b>Artículo 2º</b> Ambito territorial	3
<b>Artículo 3º</b> Bienes asegurables	3
<b>Artículo 4º</b> Riesgos que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador	5
<b>Artículo 5º</b> Riesgos y Daños que no cubre la Compañía	16
<b>Artículo 6º</b> Valoración	17
<b>Artículo 7º</b> Revalorización Automática de Sumas Aseguradas	18
<b>Artículo 8º</b> Riesgos Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros	18

## Preliminar

Toda mención que se efectúe en la Póliza a una denominación concreta remitirá ésta a la definición que se haga en el lugar oportuno de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro o de las presentes Condiciones Generales Específicas, significando siempre lo mismo.

## Denominaciones

En esta Póliza se entiende por:

**Atico:** Vivienda situada en las últimas plantas de un edificio, retranqueada respecto a la alineación vertical de la fachada.

**Caja de caudales:** Caja de seguridad destinada a la conservación y protección de bienes de especial valor que se encuentra anclada a la pared o empotrada en la misma, o cuyo peso excede de 500 kg. estando en planta baja o de 100 kg. encontrándose en una planta elevada.

**Chalet:** Vivienda aislada o sin colindantes, con todas sus fachadas al exterior.

**Compensación de capitales:** Si en el momento de la ocurrencia del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en una o varias partidas asegurables a valor total, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas asegurables a valor total que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos o descuentos, a este nuevo reparto de sumas aseguradas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

**Cristal antirrobo:** Luna compuesta por tres o más capas de vidrio, de seis milímetros de espesor cada una.

**Daño material:** Destrucción, deterioro o desaparición de una cosa, así como el daño ocasionado a los árboles, plantas y animales.

**Daño personal:** Lesión corporal o muerte causados a personas físicas.

**Dependencias anexas:** Garajes, pabellones, bodegas, trasteros y similares, siempre que se encuentren situados en la misma finca que la vivienda asegurada, y estén específicamente aislados y cerrados para uso privativo exclusivo de la vivienda.

**Despoblado:** Situación de edificio o edificios que no forman parte de un Núcleo urbano o urbanización asimilable a núcleo urbano ni de una Urbanización no asimilable a núcleo urbano.

**Jardines:** Terrazas, jardines y porches, siempre que se encuentren situados en la misma finca que la vivienda asegurada, y estén debidamente cercados o vallados para uso exclusivo de la vivienda.

**Límite de indemnización:** Prestación máxima, expresamente pactada en estas Condiciones Generales Específicas o en las Condiciones Particulares de la Póliza, que está obligada a pagar la Compañía por siniestro que afecte a un determinado Riesgo y/o garantía.

**Llave:** Instrumento que sirve para abrir o cerrar una cerradura; se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

**Núcleo urbano o urbanización asimilable a núcleo urbano:** Situación de conjunto de edificios, pertenecientes a diferentes propietarios, que se encuentran en una misma zona urbanizada, entendiéndose como tal aquella que dispone de todos y cada uno de los servicios siguientes: Alumbrado, agua y al menos un teléfono en la zona urbanizada.

**Piso en alto:** Vivienda situada en edificio con más de una vivienda y con ventanas y balcones a más de tres metros del nivel del suelo, no siendo ático.

**Planta baja:** Vivienda situada en edificio con más de una vivienda o con viviendas colindantes y con ventanas o balcones a menos de tres metros del nivel del suelo.

**Primer riesgo:** Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el interés asegurado, independientemente de su valor total.

**Regla de equidad:** Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro).

**Regla proporcional:** Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado (Artículo 30 de la Ley de Contrato de Seguro).

**Riesgo:** Posibilidad de ocurrencia de un acontecimiento fortuito capaz de producir daños.

**Suma Asegurada:** Valor atribuido por el Tomador del Seguro o Asegurado a cada una de las partidas asegurables cubiertas por la Póliza, que figura en las Condiciones Particulares de la misma, y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de siniestro que afecte a esa partida.

**Tercero:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.

b) El cónyuge de hecho o de derecho, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.

c) Los integrantes de la Unidad familiar.

**Unidad de siniestro:** Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia.

**Unidad familiar:** Conjunto de personas unidas por vínculo de parentesco con el Asegurado, o inscritas como pareja de hecho de éste en registro público, que conviven en la vivienda asegurada.

**Urbanización no asimilable a núcleo urbano:** Situación de conjunto de edificios, pertenecientes a diferentes propietarios, situados en una urbanización que no reúne las características fijadas en la definición de Núcleo urbano o urbanización asimilable.

**Valor de reposición a nuevo:** Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un bien por la cantidad que exigiría la adquisición de uno nuevo igual, o de análogas características si ya no existiera uno igual en el mercado, sin aplicación de depreciaciones por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia concomitante.

**Valor real:** Se entiende por tal el valor de reposición a nuevo, según se ha definido en el punto anterior, deducción hecha de las depreciaciones por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia.

**Valor total:** Modalidad de aseguramiento que exige que la suma asegurada para una partida asegurable corresponda a la totalidad del interés asegurado correspondiente a la misma. En el caso de que aquella fuera inferior, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia y como tal, en caso de siniestro, participará en las pérdidas o daños en la misma proporción.

**Vivienda habitual:** Vivienda en la que se reside de forma habitual.

**Vivienda secundaria:** Vivienda en la que no se reside de forma habitual.

## Artículo 1º. Objeto del Seguro

1. La Compañía queda obligada a reparar el daño o al pago de las indemnizaciones y prestaciones correspondientes por el daño patrimonial que el Asegurado sufra con ocasión de un siniestro objeto de cobertura por la presente Póliza, y a desembolsar a terceros las indemnizaciones y prestaciones que correspondan, según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980 de 8 de octubre, publicada en el B.O.E. el 17 de octubre; modificaciones, Ley 30/1995 de 8 de noviembre, publicada en el B.O.E. el 9 de noviembre), que se extracta en las Condiciones

Generales del Contrato de Seguro, y por lo convenido en las Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares de este contrato.

2. Los Riesgos y garantías de la presente Póliza surten efecto en el ámbito territorial indicado en el artículo 2º de las presentes Condiciones Generales Específicas.

3. Los Bienes y Riesgos asegurados pueden ser, a solicitud

del Tomador, uno o varios de los descritos en los artículos 3º y 4º, respectivamente, de las presentes Condiciones Generales Específicas, determinándose su cobertura o exclusión en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**4.** Los riesgos y daños que no cubre la Compañía, además de los excluidos en los Riesgos y garantías de estas Condiciones Generales Específicas o en las Condiciones Particulares de la Póliza, vienen determinados en el artículo 5º de las presentes Condiciones Generales Específicas.

**5.** Los criterios de valoración de los bienes asegurados, tasación de los daños habidos y evaluación de la indemnización

se regulan en el artículo 6º de estas Condiciones Generales Específicas.

**6.** Las condiciones de revalorización automática de las sumas aseguradas, así como su ámbito de aplicación, vendrán determinadas por el artículo 7º de estas Condiciones Generales Específicas.

**7.** La cobertura de los riesgos extraordinarios y catastróficos sobre las personas y las cosas, descritos en el artículo 8º de estas Condiciones Generales Específicas, viene asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

## Artículo 2º. Ambito territorial

Los Riesgos y garantías de la presente Póliza surten efecto en el ámbito de la vivienda asegurada, de sus dependencias anexas y sus jardines, con excepción de aquellas partidas asegurables y garantías cuyo ámbito territorial de cobertura se indica a continuación:

**1.** Las garantías contratadas sobre los Vehículos en reposo, cuyo ámbito se extiende a la plaza de aparcamiento propiedad del Asegurado y situada en la Comunidad de Propietarios.

**2.** Atraco fuera del hogar y Viajes del Riesgo Segundo (Extensión de Garantías), cuyo ámbito comprende todo el mundo, fuera de la vivienda asegurada, de sus dependencias anexas y sus jardines.

**3.** Robo en el maletero del Riesgo Segundo (Extensión de Garantías), cuyo ámbito comprende todo el mundo a partir de una distancia superior a veinte kilómetros de la vivienda asegurada.

**4.** Uso fraudulento de cheques y tarjetas de crédito del Riesgo Segundo (Extensión de Garantías), cuyo ámbito se extiende a todo el mundo.

**5.** Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil), cuyo ámbito de cobertura se concreta a las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros en territorio de los países de la Unión Europea y Andorra y reclamados ante sus Tribunales.

En cualquier caso, las indemnizaciones y gastos a que diere lugar el siniestro serán satisfechos en Euros / pesetas y en España.

**6.** Riesgo Séptimo (Defensa Jurídica), cuyo ámbito se extiende a los eventos asegurados por el Riesgo producidos dentro del territorio español que sean competencia de los tribunales o de la administración española.

## Artículo 3º. Bienes asegurables

Siempre que se pacte una Suma Asegurada, sin perjuicio de las exclusiones y limitaciones establecidas para cada Riesgo y garantía, quedarán garantizados los bienes correspondientes a las partidas asegurables siguientes:

**1A. Continente a Valor total:** Conjunto formado por:

a) Las unidades de construcción, tales como cimientos, estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas, sanitarios, de la propia vivienda y de sus dependencias anexas.

b) Las instalaciones fijas, tales como el agua, gas, electricidad, telefonía, hasta su conexión con las redes de servicio público o de la Comunidad, ascensores y montacargas, instalaciones de calefacción y refrigeración, así como los aparatos y elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, tales como calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, bombas de calor, aparatos de aire acondicionado y ventiladores colocados de forma fija en el edificio.

c) Las antenas de radio y televisión, placas de energía solar, farolas, mástiles y demás elementos similares colocados de forma fija en el edificio.

d) Las pinturas, parquet, moquetas, papeles pintados, entelados, maderas, persianas y toldos u otros elementos de decoración incorporados de forma permanente a la vivienda o a sus dependencias anexas, así como los armarios empotrados en obra.

e) Los cristales, claraboyas y lucernarios que se hallen colocados de forma fija en el edificio.

f) Los muros, cercas, vallas y demás elementos independientes de cerramiento o contención de tierras de la finca.

g) Los caminos y otras superficies asfaltadas, embaldosadas o empedradas, que formen parte integrante del edificio y se utilicen para acceder al mismo.

h) Las piscinas, estanques, pozos y sus equipos correspon-

dientes, como depuradoras, bombas de agua y similares.

i) Los frontones, pistas de tenis y otras instalaciones deportivas fijas.

j) Los árboles y las plantas, los equipos fijos de riego, invernaderos, farolas, mástiles, estatuas, fuentes, surtidores, barbacoas de obra y otros elementos fijos similares situados en jardines. *Estos bienes se cubren únicamente para las garantías de Incendio, Explosión e Implosión, Caída del rayo y Efectos secundarios del Riesgo Primero (Básico).*

k) En general, todos aquellos bienes que no puedan separarse del edificio sin quebrantamiento o menoscabo del mismo.

En el caso de propiedad en régimen horizontal, los elementos comunes quedarán comprendidos de acuerdo con el coeficiente de copropiedad que corresponda a la vivienda asegurada.

**1B. Continente a Primer riesgo:** Conjunto formado por los mismos elementos que el Continente a Valor total.

**2. Mobiliario:** Conjunto formado por:

a) Los muebles de la propia vivienda y de sus dependencias anexas, incluyendo muebles fijos, tales como los de cocina.

b) El ajuar doméstico.

c) El ajuar personal, tanto propio como de terceros.

d) Los electrodomésticos, incluyendo estufas, aparatos de aire acondicionado y ventiladores no colocados de forma fija en el edificio, aparatos de imagen y sonido, ordenadores personales y otros equipos electrónicos.

e) Los víveres y provisiones; en el caso de vivienda rural o casa de labranza, se incluyen el forraje, grano y pienso, cuando no se destinen ni empleen para una explotación ganadera.

f) Los cristales, espejos, objetos de adorno y elementos de decoración no fijos.

g) El mobiliario e instrumental profesional cuando en la vivienda asegurada se ejerza una actividad profesional, con indicación expresa en las Condiciones Particulares de la Póliza, y siempre que aquélla se utilice principalmente para habitación.

h) Las herramientas y materiales precisos para reparaciones domésticas, bricolaje y jardinería; en el caso de vivienda rural o casa de labranza, los aperos y útiles para la agricultura o ganadería, cuando no se destinen ni empleen para una explotación ganadera, con excepción de los tractores, asegurables como Vehículos en reposo, *y quedando excluido el resto de la maquinaria agrícola autopropulsada, que debe ser objeto de aseguramiento en póliza aparte.*

i) La alarma y demás instalaciones de protección.

j) Los animales domésticos; en el caso de vivienda rural o casa de labranza, los animales de granja, cuando no constitu-

yan el objeto de una explotación ganadera. *Estos bienes se cubren únicamente para las garantías de Incendio, Explosión e Implosión, Caída del rayo y Efectos secundarios del Riesgo Primero (Básico).*

k) Los muebles y otros bienes depositados en jardines. *Estos bienes se cubren únicamente para las garantías de Incendio, Explosión e Implosión, Caída del rayo y Efectos secundarios del Riesgo Primero (Básico).*

l) Vehículos en reposo, que incluye los vehículos que se detallan a continuación mientras se hallen en reposo:

– Los vehículos tipo turismo, comercial (furgonetas y furgones) y mixto (turismo y comercial).

– Las motocicletas, ciclomotores, bicicletas y similares.

– Las caravanas y autocaravanas.

– Las embarcaciones de recreo.

– Las aeronaves.

– En el caso de vivienda rural o casa de labranza, los tractores, cuando no se destinen ni empleen para una explotación agrícola o ganadera, *quedando excluido el resto de la maquinaria agrícola autopropulsada, que debe ser objeto de aseguramiento en póliza aparte.*

*Los Vehículos en reposo, cuando se hayan incluido en el Mobiliario, con indicación expresa en las Condiciones Particulares de la Póliza, se cubren únicamente para las garantías de Incendio, Explosión e Implosión, Caída del rayo, Efectos secundarios y Robo del Riesgo Primero (Básico). En cualquier caso, todas las garantías se entenderán en exceso de cualquier otro seguro de los vehículos.*

*Quedan excluidas, de la partida asegurable de Mobiliario, las Joyas y los Objetos de valor, que se incluyen en las partidas asegurables correspondientes.*

**3. Joyas en caja de caudales:** Que comprende todos aquellos objetos en cuya composición intervenga oro, platino, piedras preciosas o perlas en cualquier proporción sobre la totalidad del objeto, mientras se hallen en el interior de una caja de caudales cerrada y las llaves de la misma se encuentren bajo la custodia personal del Asegurado o de otro miembro de la Unidad familiar.

**4. Joyas fuera de caja de caudales:** Que comprende todos aquellos objetos en cuya composición intervenga oro, platino, piedras preciosas o perlas en cualquier proporción sobre la totalidad del objeto, cuando no se hallen en el interior de una caja de caudales cerrada o cuyas llaves no se encuentren bajo la custodia personal del Asegurado o de otro miembro de la Unidad familiar.

**5. Objetos de valor:** Que engloba los bienes que se detallan a continuación siempre y cuando su valor unitario, individual o del conjunto de objetos que constituyen naturalmente un juego, sea igual o superior a 1.202,02 Euros (200.000 pese-

tas). Comprende los bienes siguientes:

- a) Objetos de plata.
- b) Artículos de piel.
- c) Obras de arte, entendiendo por tales las pinturas, dibujos y obras gráficas, incluidos los marcos, esculturas, cerámicas y porcelanas con valor específico reconocido en el Mercado del arte.
- d) Colecciones filatélicas y numismáticas no en oro.
- e) Alfombras y tapices artesanales.

f) Antigüedades, entendiendo por tales objetos de edad superior a 100 años.

g) Instrumentos musicales.

h) Relojes.

*Quedan excluidas, de la partida asegurable de Objetos de valor, las Joyas, que se incluyen en las partidas asegurables correspondientes.*

**6. Total Contenido:** Suma de las partidas asegurables de Mobiliario, Joyas en caja de caudales, Joyas fuera de caja de caudales y Objetos de valor.

## Artículo 4º. Riesgos que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador

### Riesgo Primero: Básico

**1. Daños materiales** que sufran los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza, como consecuencia directa de:

**1.1. Incendio**, entendiendo por tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar o momento en que se produce.

*Quedan excluidos los daños y desperfectos que sufran las instalaciones eléctricas, los aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios por causa inherente a su propio funcionamiento.*

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**1.2. Explosión e Implosión**, entendiendo por tal la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**1.3. Caída del rayo**, entendiendo por tal la onda expansiva causada por la descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

*Quedan excluidos los daños y desperfectos que sufran las instalaciones eléctricas, los aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios.*

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**1.4. Efectos secundarios**, entendiendo por tal la acción de humos, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra consecuencia similar derivada de un siniestro de incendio, explosión e implosión o caída del rayo cubierto por la Póliza.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**1.5. Lluvia, viento, pedrisco o nieve**, siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 80 kilómetros por hora y, en cuanto a la caída de pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

Si no fuese posible obtener datos que permitiesen conocer la velocidad del viento o las precipitaciones de lluvia habidas, se entenderá que superan tales mediciones si, habiéndose producido éstas de forma anormal, tanto por la época en que hayan ocurrido como por su intensidad, tales fenómenos han destruido o dañado otros edificios de buena construcción, en la misma población o zona geográfica, de forma similar a como lo han sido los bienes asegurados.

*Quedan excluidos:*

*a) Los daños que sufran los muros sin cimentación, cercas, vallas y demás elementos independientes de cerramiento o contención de tierras de la finca.*

*b) Los daños producidos a los bienes que formen parte del Contenido situados al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).*

*c) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por filtraciones en paredes, tejados, azoteas, terrazas y techos, así como la reparación de las mismas, cualquiera que sea la causa, y los producidos cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre permita el paso del agua al interior de la vivienda.*

*d) Los daños ocasionados por la acumulación o desplazamiento del agua de lluvia sobre la superficie de las terrazas.*

e) Los daños que se ocasionen por el desbordamiento de los conductos exteriores destinados a la recogida de agua de lluvia.

f) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento, la nieve o la combinación de ambos fenómenos.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**1.6. Goteras**, entendiéndose por tales las filtraciones de agua a través de tejados, azoteas y terrazas de la vivienda asegurada a consecuencia de la lluvia, el pedrisco o la nieve, independientemente de su intensidad.

*Queda excluida la reparación de las goteras o filtraciones.*

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**1.7. Escapes de agua**, que tengan su origen en reventón, rotura, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada, de canales y conductos de recogida y/o evacuación de aguas pluviales o residuales, de instalaciones automáticas de extinción de incendios, de grifos y llaves de paso, depósitos fijos y aparatos, siempre que formen parte de la vivienda asegurada o de sus colindantes y se encuentren conectados con la red de tuberías, así como los que se produzcan por omisión en el cierre de grifos y llaves de paso.

*Quedan excluidos:*

a) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por filtraciones en paredes y techos, así como la reparación de los mismos, salvo que tengan su origen en un siniestro amparado por esta garantía.

b) Los daños producidos por haberse omitido las medidas de precaución más elementales, tales como el vaciado de las instalaciones de agua y sus depósitos en lugares donde se puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación.

c) Los daños que tengan su origen en canalizaciones, instalaciones o depósitos subterráneos, tales como fosas sépticas, arquetas, cloacas o alcantarillas.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**1.8. La localización** de la avería causante de un siniestro amparado por la garantía de Escapes de agua.

Límite de indemnización: Hasta el 10% de la Suma Asegurada para Continente.

**1.9. Inundación**, entendiéndose por tal la acumulación o desplazamiento del agua sobre la superficie del suelo exterior a consecuencia de:

a) Rotura, desbordamiento o avería de alcantarillado, colecto-

res, red pública de traída de aguas, y otros cauces subterráneos construidos por el hombre, salvo que, por su naturaleza, esté prevista su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros, según lo dispuesto por el artículo 8º de estas Condiciones Generales Específicas.

b) Desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre.

*Quedan excluidos:*

a) Los daños que sufran los muros sin cimentación, cercas, vallas y demás elementos independientes de cerramiento o contención de tierras de la finca.

b) Los daños producidos a los bienes que formen parte del Contenido situados al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).

c) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por filtraciones en paredes, tejados, azoteas, terrazas y techos, así como la reparación de las mismas, y los producidos cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre permita el paso del agua al interior de la vivienda.

d) Los daños ocasionados por la acumulación o desplazamiento del agua de lluvia sobre la superficie de las terrazas.

e) Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**1.10. Derrames de líquidos**, entendiéndose por tales los derrames de líquidos, distintos del agua, que tengan su origen en reventón, rotura o desbordamiento accidental y repentino de depósitos que formen parte de la vivienda asegurada o de sus colindantes.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**1.11. Impacto**, que incluye:

a) El choque de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas.

b) Aludes de nieve y desprendimientos de rocas.

c) Las ondas sónicas producidas por aeronaves o astronaves.

d) La caída de astronaves, aeronaves o partes u objetos de ellas desprendidas.

*Quedan excluidos los daños causados por vehículos que sean propiedad o estén en poder, bajo control o responsabilidad*

*del Asegurado, de los integrantes de la Unidad familiar o de sus empleados.*

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**1.12. Humo**, entendiéndose por tal el producido por incendios originados en el exterior de la vivienda asegurada y por fugas repentinas y anormales que se originen en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción de la vivienda asegurada o de sus colindantes, siempre que se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**1.13. Robo**, entendiéndose por tal el apoderamiento con ánimo de lucro de bienes asegurados, realizado en la vivienda asegurada por terceros, empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentren o violencia o intimidación en las personas.

A efectos de la presente garantía, se entiende que existe robo con fuerza en las cosas cuando concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Escalamiento de diferencias de nivel superiores a tres metros.

b) Rompimiento de pared, techo, suelo o fractura de puerta o ventana.

c) Uso de llaves falsas, considerando como tales:

– Las ganzúas u otros instrumentos análogos.

– Las llaves legítimas obtenidas por un medio que constituya infracción penal.

– Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada.

d) Inutilización de sistemas específicos de alarma.

*Quedan excluidos:*

*a) El robo de bienes que formen parte del Contenido situados al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).*

*b) El robo de motores, aparejos y accesorios no fijos de los vehículos en reposo, así como de los bienes que pudieran albergarse en su interior.*

*c) El robo de Joyas, Objetos de valor y dinero en efectivo cuando se encuentren en dependencias anexas a la vivienda.*

*d) El robo de Joyas fuera de caja de caudales y de dinero en*

*efectivo cuando la vivienda asegurada permaneciese deshabitada durante más de treinta días consecutivos. A este efecto, se considera que existe deshabitación cuando no se pernocta en la vivienda asegurada.*

*e) El hurto y la simple pérdida o extravío.*

*f) Siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.*

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable, *con un sublímite de indemnización para dinero en efectivo del 1% de la Suma Asegurada para Total Contenido.*

**1.14. Desperfectos**, entendiéndose por tales los daños que, con ocasión de un robo cubierto por la Póliza o su intento, se hayan causado a los bienes asegurados, tanto para penetrar en el interior de la vivienda, como para abrir los muebles, cajas de caudales u otros objetos cerrados y sellados donde estuviesen guardados los bienes objeto de sustracción.

*Quedan excluidos los siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.*

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**1.15. Actos de vandalismo o malintencionados**, entendiéndose por tales, los actos que, con ánimo de destrucción, sean cometidos intencionadamente por terceros sobre los bienes asegurados.

*Quedan excluidos:*

*a) Los daños causados por los inquilinos u ocupantes, legales o ilegales, de la vivienda asegurada.*

*b) Los daños ocasionados por pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos en elementos exteriores del Continente asegurado.*

*c) Los daños producidos a los bienes que formen parte del Contenido situados al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).*

*d) Siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.*

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**1.16. Medidas de la autoridad**, entendiéndose por tales aquellas que la autoridad o servicios públicos, tales como Policía, Bomberos, Protección Civil, hayan adoptado para limitar las consecuencias de un siniestro amparado por este Riesgo Primero (Básico).

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

rada para cada partida asegurable.

**1.17. Medidas de salvamento**, entendiéndose por tales el intento de poner a salvo los bienes asegurados de un siniestro amparado por este Riesgo Primero (Básico).

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**2. Los gastos** que, a causa de un siniestro amparado por este Riesgo Primero (Básico), deba realizar el Asegurado con ocasión de:

**2.1.** La intervención del servicio de **Bomberos**.

Límite de indemnización: Hasta el 10% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**2.2. El salvamento** de los objetos asegurados, mediante su traslado a otro lugar.

Límite de indemnización: Hasta el 10% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**2.3. El desescombros** y traslado de los restos de los bienes asegurados que hayan resultado destruidos por el siniestro hasta el vertedero más próximo.

Límite de indemnización: Hasta el 10% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**2.4. El desbarre** y extracción de lodos a consecuencia de una inundación.

Límite de indemnización: Hasta el 10% de la Suma Asegurada para cada partida asegurable.

**2.5. El alquiler de una vivienda provisional** de características similares a la vivienda asegurada cuando resulte imposible su habitabilidad por el Asegurado y los integrantes de la Unidad familiar durante la reparación de los daños y, como máximo, por un período de seis meses, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del Asegurado, deduciéndose, si procede, el importe del alquiler correspondiente a la vivienda siniestrada.

Límite de indemnización: Hasta el 10% de la Suma Asegurada para Total Contenido.

**2.6. La pérdida de alquileres**, es decir, los alquileres dejados de percibir por el Asegurado propietario de la vivienda asegurada, mientras dure la reparación de los daños y, como máximo, por un período de seis meses, cuando ésta se encuentre arrendada a un tercero en el día del siniestro, los arrendatarios de la vivienda se vean obligados a desalojarla temporalmente y el contrato de arrendamiento quede legalmente en suspenso.

Límite de indemnización: Hasta el 10% de la Suma Asegurada para Continente.

**2.7. La reparación de las conducciones de agua** del Conti-

nente asegurado causantes de un siniestro amparado por la garantía de Escapes de agua.

*Quedan excluidas:*

*a) La reparación de grifos, llaves de paso, depósitos y aparatos, tales como calderas, calentadores, acumuladores, termos, radiadores, cisternas, lavadoras y similares.*

*b) La reparación de conducciones que se hallen a la vista y para las que no sea necesario realizar trabajos de localización de la avería.*

Límite de indemnización: Hasta el 10% de la Suma Asegurada para Continente.

## **Riesgo Segundo: Extensión de Garantías**

**1. Daños materiales** que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de:

**1.1. Hurto**, entendiéndose por tal el apoderamiento con ánimo de lucro de bienes asegurados, realizado en la vivienda asegurada por terceros sin la voluntad de su propietario, no empleando fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas.

*Quedan excluidos:*

*a) El hurto de bienes que formen parte del Contenido situados al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).*

*b) El hurto de motores, aparejos y accesorios no fijos de los vehículos en reposo, así como de los bienes que pudieran albergarse en su interior.*

*c) El hurto de Joyas y dinero en efectivo.*

*d) El hurto de Objetos de valor cuando se encuentren en dependencias anexas a la vivienda.*

*e) La simple pérdida o extravío.*

*f) Siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.*

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para Extensión de Garantías a Primer riesgo.

**1.2. Atraco fuera del hogar**, entendiéndose por tal el apoderamiento con ánimo de lucro de bienes asegurados que formen parte del Contenido y se hallen en posesión del Asegurado o de los integrantes de la Unidad familiar, realizado fuera de la vivienda asegurada por terceros, empleando violencia o intimidación en las personas.

*Quedan excluidos:*

*a) El robo de motores, aparejos y accesorios no fijos de los*

*vehículos, así como de los bienes que pudieran albergarse en su interior.*

*b) Siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.*

Límite de indemnización: Hasta el 50% de la Suma Asegurada para Extensión de Garantías a Primer riesgo, *con los sublímites de indemnización siguientes:*

a) Para Joyas: Hasta el 20% de la Suma Asegurada para Extensión de Garantías a Primer riesgo.

b) Para Objetos de valor: Hasta el 40% de la Suma Asegurada para Extensión de Garantías a Primer riesgo.

c) Para dinero en efectivo: Hasta el 5% de la Suma Asegurada para Extensión de Garantías a Primer riesgo.

**1.3. Viajes**, entendiéndose por tal la cobertura de los mismos eventos amparados por el Riesgo Primero (Básico), con aplicación de sus exclusiones, sobre los bienes asegurados que formen parte del Contenido y se hallen en posesión del Asegurado o de los integrantes de la Unidad familiar cuando éstos se encuentren fuera de la vivienda asegurada con motivo de un viaje que implique pernoctar fuera del domicilio habitual, siempre que los daños ocurran:

a) En el interior del medio de transporte público utilizado por el Asegurado durante el traslado.

b) En el interior de hoteles, establecimientos similares u otras viviendas durante la estancia.

c) Durante el transporte en régimen de equipaje facturado, así como en consignas.

*Quedan excluidos:*

*a) El robo de motores, aparejos y accesorios no fijos de los vehículos, así como de los bienes que pudieran albergarse en su interior.*

*b) El robo de Joyas y dinero en efectivo, excepto cuando se encuentren en otras viviendas o en cajas de caudales cerradas de hoteles o establecimientos similares.*

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para Extensión de Garantías a Primer riesgo, *con los sublímites de indemnización siguientes:*

a) Para Joyas: Hasta el 40% de la Suma Asegurada para Extensión de Garantías a Primer riesgo.

b) Para Objetos de valor: Hasta el 80% de la Suma Asegurada para Extensión de Garantías a Primer riesgo.

c) Para dinero en efectivo: Hasta el 10% de la Suma Asegurada para Extensión de Garantías a Primer riesgo.

**1.4. Robo en el maletero**, entendiéndose por tal el robo de bienes asegurados que formen parte de las partidas

asegurables de Mobiliario y Objetos de valor y se encuentren en el interior del maletero de un vehículo tipo turismo, siempre que su contenido no sea visible desde el exterior, cuando el vehículo se encuentre situado a una distancia superior a veinte kilómetros de la vivienda asegurada, con motivo de un viaje que implique pernoctar, al Asegurado y/o a los integrantes de la Unidad familiar, fuera del domicilio habitual.

*Quedan excluidos:*

*a) El robo de accesorios no fijos de los vehículos.*

*b) El robo de Joyas y dinero en efectivo.*

*c) Siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.*

Límite de indemnización: Hasta el 50% de la Suma Asegurada para Extensión de Garantías a Primer riesgo, *con un sublímite de indemnización para Objetos de valor del 40% de la Suma Asegurada para Extensión de Garantías a Primer riesgo.*

**1.5. Daños eléctricos**, que cubre los daños que sufran las instalaciones y aparatos eléctricos de la vivienda asegurada como consecuencia de cortocircuitos, sobretensiones de la red, formación de arcos voltaicos, inducción por caída de rayo u otros fenómenos eléctricos similares.

*Quedan excluidos:*

*a) Los daños cubiertos por la garantía del instalador, fabricante o proveedor.*

*b) Los daños que tengan su origen en operaciones de mantenimiento o fallos de manejo.*

*c) Los daños sufridos por pantallas, tubos, válvulas, bombillas y aparatos de alumbrado.*

*d) Los daños sufridos por aparatos de valor unitario inferior a 121 Euros.*

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada para Extensión de Garantías a Primer riesgo.

**1.6. Daños por calor**, que cubre los daños que, en la vivienda asegurada, sufran los bienes asegurados que formen parte del Contenido como consecuencia de la acción accidental y repentina de una fuente de calor sobre objetos cercanos a ella.

*Quedan excluidos:*

*a) Los daños que sufran los objetos en contacto directo con la fuente de calor.*

*b) Los daños que sufran los Objetos de 2valor.*

*c) Los daños ocasionados por «accidentes de fumador».*

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada

rada para Extensión de Garantías a Primer riesgo.

**1.7. Alimentos refrigerados o congelados**, que cubre la inutilización para el consumo de los alimentos depositados en frigoríficos o congeladores que formen parte del Mobiliario asegurado como consecuencia de la avería del aparato o de la red eléctrica o de fallos en el suministro público de electricidad.

*Quedan excluidos los daños producidos cuando el frigorífico o el congelador tenga una antigüedad superior a 10 años.*

Límite de indemnización: Hasta el 5% de la Suma Asegurada para Extensión de Garantías a Primer riesgo.

**2. Los gastos** que deba realizar el Asegurado con ocasión de:

**2.1. Reposición de las llaves y cerraduras** de las puertas de acceso a la vivienda asegurada, por otras de similares características, en caso de robo de las llaves, efectuado tanto dentro como fuera de la vivienda.

*Quedan excluidos:*

a) *El hurto y la simple pérdida o extravío de las llaves.*

b) *Siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.*

Límite de indemnización: Hasta el 10% de la Suma Asegurada para Extensión de Garantías a Primer riesgo.

**2.2. Reposición de documentos**, tales como Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Permiso de Conducir, así como títulos, valores y sus correspondientes pólizas o documentos acreditativos de propiedad, que hayan sufrido daños materiales, a causa de un siniestro amparado por la Póliza, en grado tal que resultasen invalidados.

Límite de indemnización: Hasta el 10% de la Suma Asegurada para Extensión de Garantías a Primer riesgo.

**3. Las pérdidas económicas** sufridas por el Asegurado o los integrantes de la Unidad familiar con ocasión de:

**3.1. Uso fraudulento de cheques y tarjetas de crédito** que hayan sido objeto de robo por terceros, efectuado tanto dentro como fuera de la vivienda. Esta garantía se concreta al período comprendido entre las 48 horas anteriores y las 48 horas posteriores a la comunicación del suceso a la entidad bancaria o emisora correspondiente.

*Quedan excluidos:*

a) *Las pérdidas económicas que sean cubiertas por la propia entidad bancaria o emisora.*

b) *El hurto y la simple pérdida o extravío de los cheques y tarjetas de crédito.*

c) *Siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.*

Límite de indemnización: Hasta el 5% de la Suma Asegurada para Extensión de Garantías a Primer riesgo.

## Riesgo Tercero: Rotura

Que cubre los daños materiales directos que, por su resquebrajamiento o fragmentación por causa accidental, se ocasionen a los bienes asegurados siguientes:

a) Cristales y espejos, siempre y cuando sean planos.

b) Placas de vitrocerámica para cocción.

c) Objetos sanitarios de loza, porcelana o cerámica.

d) Encimeras de mármol, granito u otra piedra natural o artificial.

e) Grandes macetas y jardineras, siempre que, como mínimo, midan 50 centímetros en su parte más ancha.

Asimismo, se cubren los gastos que, a causa de un siniestro amparado por este Riesgo, deba realizar el Asegurado por el traslado, colocación y montaje de los bienes que reemplacen a los siniestrados, así como por el desescombros y traslado de los restos de estos últimos hasta el vertedero más próximo.

*Quedan excluidos:*

a) *Los daños que sufran los recipientes, peceras, ceniceros, botellas, cristalerías, vajillas y menaje en general, las lámparas, neones y bombillas de cualquier clase, los cristales ópticos, los cristales de cuadros, láminas o fotografías enmarcadas, los cristales de los aparatos de imagen y/o sonido y de los electrodomésticos, los objetos de adorno y los objetos de mano.*

b) *Los daños que sufran las placas de mármol, granito u otra piedra natural o artificial colocadas en suelos, paredes, techos o en el exterior de la vivienda asegurada.*

c) *Los daños causados por rayaduras, arañazos, raspaduras, grietas, desconchados u otras causas que originen simples deterioros de la superficie o defectos estéticos.*

d) *Los daños que sufran los objetos de metacrilato o de otros materiales sustitutivos del cristal.*

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada propia a Primer riesgo.

## Riesgo Cuarto: Daños Estéticos

Que cubre los gastos que deba realizar el Asegurado para la restauración de la armonía estética inicial de los elementos interiores y normalmente vistos del Continente asegurado cuando estos resulten dañados como consecuencia de un siniestro amparado por el Riesgo Primero (Básico), o por el Riesgo Tercero (Rotura), si se halla contratado en Póliza, y no sea posible su reparación o reposición por otros sin menoscabar la armonía estética inicial de los mismos, por no existir elementos de igual diseño y/o color

en el mercado.

La restauración se concreta a los elementos que formen parte de la misma unidad constructiva que los dañados por el siniestro y a la habitación o dependencia en la que se encuentren. Para ello, se utilizarán materiales de características y calidades similares a los originales.

Límite de indemnización: Hasta el 100% de la Suma Asegurada propia a Primer riesgo.

## Riesgo Quinto: Asistencia en el Hogar

### 1. Garantías del Riesgo

La Compañía asume la prestación de los servicios siguientes:

#### 1.1. Envío de profesionales

En caso de daños materiales como consecuencia de un siniestro amparado por el Riesgo Primero (Básico), por la garantía de Daños eléctricos o Reposición de las llaves y cerraduras del Riesgo Segundo (Extensión de Garantías), o por el Riesgo Tercero (Rotura), y encontrándose el Riesgo correspondiente contratado en Póliza, la Compañía organizará el envío urgente de los profesionales necesarios para la reparación de los daños producidos o su contención hasta la intervención del Perito.

#### 1.2. Búsqueda y gastos de hotel

Cuando la vivienda resultara inhabitable como consecuencia del siniestro de daños materiales descrito en el apartado anterior, la Compañía organizará y tomará a su cargo los costes de habitación del Asegurado y de los integrantes de la Unidad familiar en un hotel cercano a su domicilio, mientras dure la reparación de los daños o se consiga alquilar una vivienda similar a la anterior y, como máximo, durante 48 horas y con un límite de indemnización de 48,08 Euros (8.000 pesetas) por persona y día.

#### 1.3. Gastos de mudanza y guardamuebles

En caso de inhabilitación de la vivienda como consecuencia del siniestro de daños materiales descrito en el apartado 1.1 de este Riesgo, la Compañía organizará y tomará a su cargo los gastos de mudanza del mobiliario y enseres que designe el Asegurado hasta la vivienda provisional, dentro del municipio de residencia del mismo.

Si las circunstancias así lo exigieran, la Compañía se hará cargo también de los gastos inherentes al traslado y depósito de dichos muebles o enseres en un guardamuebles, sito en el mismo municipio y, como máximo, durante un período de seis meses.

#### 1.4. Vigilancia de la vivienda

En caso de que, a consecuencia del siniestro de daños materiales descrito en el apartado 1.1 de este Riesgo, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, la Compañía organizará y tomará a su cargo los servicios de un vigilante jurado hasta que se produzca el traslado de los muebles y enseres o se restablezca la seguridad de aquella y, como máximo, durante 48 horas, contadas a partir de la llegada del vigilante a la vivienda.

#### 1.5. Sustitución de televisión y/o vídeo

Cuando, a consecuencia del siniestro de daños materiales descrito en el apartado 1.1 de este Riesgo, se produjera la desaparición, destrucción o inutilización de los aparatos de televisión y/o vídeo, y éstos quedaran sin posibilidad de reparación inmediata, la Compañía proveerá y tomará a su cargo la sustitución del aparato o aparatos siniestrados por otro u otros de similares características hasta su reposición o reparación y, como máximo, durante un período de quince días.

#### 1.6. Retorno anticipado por siniestro grave

En caso de que el Asegurado deba interrumpir un viaje por la ocurrencia de un siniestro grave amparado por el Riesgo Primero (Básico), la Compañía organizará su retorno urgente al domicilio habitual desde el lugar donde se encuentre.

A tal efecto, la Compañía proveerá y tomará a su cargo un billete de tren o de avión, o dos billetes, como máximo, en caso de que el Asegurado se halle acompañado por otro integrante de la Unidad familiar.

#### 1.7. Transmisión de mensajes urgentes

La Compañía, a petición del Asegurado, se encargará de transmitir a sus familiares cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por un siniestro cubierto por la Póliza.

#### 1.8. Servicio de envío de profesionales, información y conexión

La Compañía, a petición del Asegurado, enviará a su domicilio, le informará o pondrá en contacto con él, a los profesionales dedicados a las actividades siguientes:

- Albañiles
- Alquiler televisión/vídeo
- Antenistas
- Barnizadores
- Carpintería metálica
- Carpinteros
- Cerrajeros
- Cristaleros
- Deshollinadores
- Electricistas
- Electrodomésticos
- Enmoquetadores
- Escayolistas
- Fontaneros
- Jardineros
- Limpia cristales
- Mensajeros
- Mudanzas
- Parquetistas
- Persianeros
- Pintores
- Portereros automáticos
- Reparación televisión/vídeo
- Tapiceros
- Vigilantes

Para este servicio, el coste de los honorarios, tanto de mano de obra como de materiales, desplazamiento o cualquier otro

que pudiera producirse, será por cuenta del Asegurado, asumiendo la Compañía únicamente la gestión de búsqueda y/o envío del profesional.

Los trabajos o reparaciones efectuadas por los profesionales facilitados por la Compañía están garantizados por un período de tres meses, a contar desde la finalización de cada trabajo.

## 2. Utilización y prestación de los servicios

Será condición indispensable para que la Compañía asuma la prestación de los servicios, que el Asegurado solicite los mismos a través del número de teléfono facilitado a tal fin en Cláusula Particular de la Póliza, indicando la información siguiente:

- Nombre del Asegurado
- Número de la Póliza
- Situación del riesgo
- Teléfono de contacto
- Causa del siniestro, daños ocasionados y/o servicio/s solicitado/s

El Asegurado puede solicitar la intervención de la Compañía durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos.

Los servicios de carácter urgente se prestarán con la máxima inmediatez posible. Los restantes servicios solicitados se atenderán en días y horas laborables.

En todo caso, la Compañía no es responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.

## Riesgo Sexto: Responsabilidad Civil

### 1. Objeto del Riesgo

En los términos y condiciones establecidos en este Riesgo, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado y, en su caso, los miembros de la Unidad familiar por los daños materiales o personales, así como por las pérdidas económicas consecuencia directa de los mismos, causados involuntariamente a terceros en virtud de las responsabilidades siguientes:

**1.1. Responsabilidad Civil Privada Familiar**, como consecuencia directa del desarrollo de la vida privada del Asegurado y demás miembros de la Unidad familiar, en virtud de la responsabilidad civil extracontractual definida en los artículos 1902, 1903 y 1910 del Código Civil.

**1.2. Responsabilidad Civil de los Empleados del Hogar**, como consecuencia de los actos del personal empleado del hogar en el ejercicio de sus funciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil.

Igualmente, quedará amparada la responsabilidad civil patronal que pudiera derivarse para el Asegurado y demás miembros de la Unidad familiar por los daños corporales sufridos por dicho personal en el ejercicio de sus funciones.

**1.3. Responsabilidad Civil Inmobiliaria**, como propietario de la vivienda asegurada, en virtud de lo dispuesto en los artículos

1907 y 1908 del Código Civil. Así mismo, se incluye la responsabilidad civil que pueda corresponder al Asegurado en su condición de copropietario de la comunidad como consecuencia de los daños causados por los elementos comunes del edificio, y de acuerdo con el coeficiente de copropiedad que corresponda a la vivienda asegurada.

**1.4. Responsabilidad Civil como Propietario de Animales Domésticos**, que vivan en la vivienda asegurada y cuya titularidad corresponda al Asegurado o a otro miembro de la Unidad familiar, siempre que cumplan las disposiciones dadas por la Administración para la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1905 del Código Civil.

**1.5. Responsabilidad Civil como Arrendatario frente al Propietario de la Vivienda Asegurada**, por los daños materiales sufridos por ésta como consecuencia de un siniestro de incendio o explosión e implosión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1563 del Código Civil.

Límite de indemnización para el conjunto de las garantías de este Riesgo: Hasta el 100% de la Suma Asegurada propia, *con un sublímite de indemnización por víctima de 150.254 Euros, que constituye la cantidad máxima a satisfacer por la Compañía por cada una de las víctimas de un siniestro, hasta el límite indicado anteriormente.*

### 2. Prestaciones de la Compañía

Dentro siempre del Límite de indemnización fijado para este Riesgo, correrán por cuenta de la Compañía:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado y/o los miembros de la Unidad familiar.

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas por Jueces y Tribunales para garantizar la responsabilidad civil o penal y, en su caso, la libertad provisional del Asegurado y/o los miembros de la Unidad familiar. *Para la prestación de fianzas en causas criminales se establece un sublímite de indemnización de 150.254 Euros.*

- El pago de honorarios de los Abogados, Procuradores y Técnicos designados por la Compañía, así como de los gastos derivados de las gestiones realizadas para el esclarecimiento del siniestro y las costas judiciales devengadas, *con exclusión del pago de multas o sanciones y de las consecuencias de su impago.*

Las prestaciones del seguro conjuntamente por indemnización de daños y por costos accesorios de un siniestro no podrán superar el límite de indemnización fijado para este Riesgo, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra el Asegurado y/u otro u otros miembros de la Unidad familiar, sean cuales fueren las garantías afectadas por el eventual siniestro y con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Bajo el concepto de costos accesorios se engloban los derivados de informes de peritos, de la defensa judicial y extrajudicial y de la constitución de fianzas, no considerándose los gastos generales de personal y administrativos de la Compañía.

### 3. Vigencia temporal del Riesgo

Quedan cubiertos por este Riesgo los siniestros que se produzcan durante la vigencia de la Póliza.

En caso de siniestro constituido por una serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que el primero de dichos acontecimientos haya tenido lugar, con independencia de la fecha de ocurrencia real de los restantes.

Respecto de los daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, la Compañía otorga cobertura hasta doce meses después de concluido el seguro.

### 4. Exclusiones generales de este Riesgo

*Queda excluida la responsabilidad civil:*

*4.1. Por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o no, de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.*

*4.2. Por daños sufridos por los bienes de terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, custodia, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo lo dispuesto por la cobertura de Responsabilidad Civil como Arrendatario frente al Propietario de la Vivienda Asegurada.*

*4.3. Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.*

*4.4. Derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.*

*4.5. Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación aérea o acuática.*

*4.6. Derivada de la participación en competiciones deportivas oficiales.*

*4.7. Por daños originados por la tenencia y uso privado de armas blancas, punzantes y de fuego interviniendo en pruebas o competiciones deportivas. No obstante, quedan incluidos los daños causados por disparo fortuito de armas de fuego poseídas lícitamente.*

*4.8. Derivada de la práctica de la caza.*

*4.9. Por transmisión de enfermedades infecciosas y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).*

*4.10. Derivada de trabajos de construcción, reforma y reparación en la vivienda asegurada o en el edificio cuando los mismos no tengan la consideración de obra menor o su presupuesto supere la cantidad de 60.102 Euros.*

*4.11. De daños causados como consecuencia de cualquier*

*acción persistente que, por sus características y circunstancias, hubiera podido ser evitada o reducida.*

*4.12. Cualquier tipo de pérdida económica que no sea consecuencia directa de un daño material o personal previo.*

### 5. Tramitación del siniestro

La Compañía tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

### 6. Defensa del Asegurado

Corresponde a la Compañía el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, la Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, salvo pacto expreso en contrario, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un acto de una tercera persona.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y la Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. *En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un límite del cinco por ciento de la Suma Asegurada para este Riesgo.*

### 7. Reclamación de daños

Como complemento a las prestaciones anteriores, la Compañía garantiza la reclamación amistosa y judicial de los daños materiales sufridos por la vivienda asegurada, siempre que no tengan origen contractual y fuesen causados por terceros con imprudencia, en los mismos supuestos de responsabilidad civil cubiertos por los apartados precedentes de este Riesgo.

Límite de indemnización para esta cobertura: Hasta el 10% de la Suma Asegurada para el Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil).

## Riesgo Séptimo: Defensa Jurídica

De conformidad a la Disposición Adicional Tercera de la ley 30/1995 de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados que adapta el Derecho Español a la directiva 87/344/CEE relativa al Seguro de Defensa Jurídica, la gestión de los Siniestros de Seguro de Defensa Jurídica queda confiada a la Sociedad especializada que se indica en las Cláusulas Particulares de la Póliza.

### 1. Garantías

La Compañía asume la prestación de los servicios siguientes:

#### 1.1. Defensa Penal

Esta garantía comprende la Defensa Penal del Asegurado en su vida privada y familiar por faltas y delitos de imprudencia, impericia o negligencia.

#### 1.2. Protección de Derechos relativos a la vivienda

Esta Garantía comprende la protección de los intereses del asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares como domicilio habitual del Tomador en los siguientes supuestos:

- a) Reclamación por daños causados por terceros a los bienes asegurados por imprudencia o dolo, excepto los derivados de la construcción de la edificación.
- b) Reclamación por molestias causadas por vecinos por emanaciones de humos o gases.
- c) Reclamación por prestación defectuosa por terceros de servicios de reparación o mantenimiento de la vivienda.
- d) Reclamación por conflictos de servidumbres, lindes y medianerías relativas a la edificación.
- e) Reclamación por Daños causados a las personas, tanto dentro como fuera de la vivienda, excepto los daños relacionados con vehículos a motor.
- f) Conflictos con la Comunidad de Propietarios, excepto débitos de Cuotas.
- g) Conflictos derivados del Contrato de Alquiler, cuando el Asegurado sea Inquilino de la vivienda, excepto si es demandado por falta de pago del Alquiler.
- h) Defensa de Responsabilidad penal como miembro de la Junta de Copropietarios de la Comunidad de la que sea parte el propietario de la edificación.

#### 1.3. Contratos de Servicios

Esta Garantía comprende la Reclamación por incumplimiento de los siguientes Contratos de Arrendamiento de Servicios que afecten a la vida particular del Asegurado y de los que el Tomador sea Titular y destinatario final:

- Servicios de Profesionales titulados
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería

- Servicios de enseñanza y de transporte escolar
- Servicios de limpieza
- Servicios de mudanzas

#### 1.4. Reclamación Contratos sobre Bienes Muebles

Esta Garantía comprende la Reclamación en litigios sobre incumplimiento de Contratos que tengan por objeto bienes muebles, en los que el Asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.

Se entenderá por bienes muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliario (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del Asegurado y los utilice para su uso personal. Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

#### 1.5. Servicio Domestico

Esta Garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado frente a las Reclamaciones de su Servicio doméstico, siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.

#### 1.6. Derecho Fiscal

Esta Garantía comprende la defensa de los intereses del Tomador en las Reclamaciones directamente relacionadas con la Declaración de los Impuestos de Renta de las Personas Físicas y del patrimonio, y consiste en la interposición de los Recursos pertinentes frente a la Administración correspondiente.

#### 1.7. Contratos de Suministros

Esta Garantía comprende la Reclamación de los Daños y Perjuicios ocasionados al asegurado, en relación con la actividad garantizada por incumplimiento de los Contratos de Suministros de Agua, Gas, Electricidad o Teléfono.

### 2. Definición de siniestro

A los efectos de las garantías contratadas de Defensa Jurídica, se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales o administrativas se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado, el hecho punible.

En los supuestos de Reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro en el momento mismo que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual o sobre derechos relativos al Local asegurado, se considerará producido el siniestro en el momento en que el Tomador, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales, o la lesión de los derechos garantizados.

### 3. Gastos jurídicos garantizados

Mediante la contratación de las Garantías del presente Ries-

go se garantizan los siguientes Gastos:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b) Los honorarios y gastos de Abogado.
- c) Los derechos arancelarios de Procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- f) Los honorarios y gastos de dictámenes técnico-actuariales, cuando sean necesarios para reclamar una indemnización.
- g) Los honorarios y gastos derivados de la tramitación de declaración judicial de herederos, cuando sea requisito imprescindible para la indemnización de los beneficiarios, en caso de fallecimiento del Asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto por este contrato.

Asimismo, se garantiza la constitución, en los procesos penales amparados por las garantías de este Riesgo, de las fianzas exigidas al Asegurado, para:

- a) Obtener su libertad provisional.
- b) Avalar su presentación al acto del juicio.
- c) Responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

#### **4. Límite de indemnización para todas las garantías del Riesgo Séptimo**

La cuantía máxima garantizada para los gastos que implique la Defensa Jurídica del Asegurado, y el nivel máximo de las Fianzas Judiciales a prestar por cada evento, se establece en 3.000 Euros.

#### **5. Cuantía mínima litigiosa para todas las garantías del Riesgo Séptimo**

Se establece una cuantía mínima litigiosa para la vía judicial de 300 Euros.

#### **6. Plazo de carencia**

El plazo de carencia es el tiempo en que, estando vigente la Póliza y este Riesgo, si se produce un siniestro, no está cubierto.

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor el Seguro.

No habrá cobertura si al momento de formalizar este Riesgo o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

#### **7. Exclusiones generales de todas las garantías del Riesgo Séptimo**

Queda expresamente convenido que la Defensa Jurídica no cubre los acontecimientos no definidos en las Condiciones Generales Específicas y en ningún caso, los siguientes:

- a) Los hechos cuyo origen se haya producido antes de la fecha de efecto de esta Póliza o después de su rescisión y aquellos eventos que se declaren después de transcurrir un año desde su producción.
- b) Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación contractual distinta de las expresamente aseguradas en esta póliza.
- c) Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras o instalaciones fabriles e industriales.
- d) Los relacionados con vehículos de motor y sus remolques de los que sean titulares o conductores los Asegurados de esta Póliza.
- e) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados de esta Póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.
- f) Los relacionados con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del Código Civil, es decir, Rentas o Pensiones, Contratos sobre Servicios Públicos y Cédulas o Títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- g) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de Sociedades, así como los procedimientos en materia de urbanismo, ley del suelo, concentración parcelaria, expropiación o que dimanen de Contratos sobre Cesión de derechos a favor del Asegurado.
- h) Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.
- i) Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas, así como los relacionados con la informática y el efecto producido como consecuencia de que la maquinaria, equipos y programas informáticos no reconozcan correctamente una fecha como la verdadera del calendario.
- j) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

Asimismo, en ningún caso estará cubierto por este Riesgo el pago de los gastos en que haya incurrido ni las costas de contrario que por sentencia pudieran ser impuestas al Asegurado, cuando éste iniciara o se opusiera a un pleito sin posibilidades razonables de éxito a criterio de la Dirección

Jurídica de la Sociedad especialista responsable de la gestión del Riesgo.

#### **8. Utilización y prestación de los servicios**

Será condición indispensable para que la Compañía asuma la prestación de los servicios contemplados expresamente en este Riesgo Séptimo (Defensa Jurídica), que el Asegurado solicite los mismos a través del número de teléfono facilitado a tal fin en las Cláusulas Particulares de la Póliza, indicando la información siguiente:

- Nombre del Asegurado
- Número de la Póliza
- Situación del Riesgo
- Teléfono de contacto
- Causa del siniestro
- Servicio/s solicitado/s

Los servicios solicitados se atenderán en horas y días laborales, de 9 a 20 horas.

## **Artículo 5º. Riesgos y Daños que no cubre la Compañía**

*5.1. Los daños y perjuicios derivados de Riesgos y garantías no incluidos expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, distintos de los definidos en las presentes Condiciones Generales Específicas o excluidos expresamente en cualesquiera de estas Condiciones.*

*5.2. Los daños y perjuicios producidos cuando el siniestro se origine por dolo o mala fe del Asegurado.*

*5.3. Las pérdidas y perjuicios indirectos de cualquier clase que sufra el Asegurado con ocasión de un siniestro cubierto en Póliza, salvo lo dispuesto en la garantía de Pérdida de Alquileres del Riesgo Primero (Básico).*

*5.4. La rotura de cristales, excepto para las garantías de Incendio, Explosión e Implosión y Caída del rayo del Riesgo Primero (Básico), y para lo establecido en el Riesgo Tercero (Rotura).*

*5.5. Los daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de Catástrofe o Calamidad Nacional.*

*La Compañía tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, aplicación de reglas proporcionales o de equidad u otras limitaciones aplicadas por dicha Entidad.*

*5.6. Los daños y perjuicios ocasionados por alguna de las siguientes causas:*

*a) Fermentación, oxidación, condensación, vicio propio o defectos, tanto de fabricación o construcción del interés asegurado como aquéllos que, por su evidencia o notoriedad, debían o podían ser apreciados por el Asegurado.*

*b) Contaminación, polución o deterioro del medio ambiente.*

*c) Reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que la produzca.*

*d) Asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos de tierra, subidas del nivel freático y/o colapso de los bienes asegurados por la pérdida de resistencia mecánica, aunque su causa próxima o remota se encuentre cubierta por alguno de los Riesgos o garantías contratadas.*

*e) Conflictos armados, entendiéndose por tales la guerra, haya mediado o no declaración oficial, la confiscación, requisa o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad.*

*f) La omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones de la vivienda asegurada o para subsanar el deterioro generalizado y conocido de las mismas.*

*g) Cuando la vivienda asegurada quede desprotegida por efectuarse trabajos de construcción, reforma o reparación en la vivienda o en el edificio.*

*5.7. Los daños materiales sobre los siguientes bienes:*

*a) Dinero en efectivo, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía en dinero, salvo lo establecido en las garantías de Robo del Riesgo Primero (Básico), y Atraco fuera del hogar y Viajes del Riesgo Segundo (Extensión de Garantías).*

*b) Los bienes propiedad de terceros, con excepción del ajuar personal mientras se halle en la vivienda asegurada, salvo pacto expreso en contrario.*

*c) Objetos cuyo defecto o avería haya causado el siniestro, salvo lo dispuesto por la garantía de Reparación de las conducciones de agua del Riesgo Primero (Básico).*

*d) Los útiles y mercancías propios de actividades comerciales o industriales que se hallen en la vivienda.*

*e) Los objetos inútiles o inservibles para el uso al cual estaban destinados, con excepción de los elementos de decoración u objetos integrantes de colecciones.*

f) Los programas e información contenidos en portadores internos y externos de datos de los ordenadores personales y otros equipos informáticos.

g) Los árboles y las plantas, los equipos fijos de riego, invernaderos, farolas, mástiles, estatuas, fuentes, surtidores, barbacoas de obra y otros elementos fijos similares situados en jardines, así como los muebles y otros bienes depositados en jardines, excepto para las garantías de Incendio, Explosión e Implosión, Caída del rayo y Efectos secundarios

del Riesgo Primero (Básico).

h) Los animales, excepto para las garantías de Incendio, Explosión e Implosión, Caída del rayo y Efectos secundarios del Riesgo Primero (Básico).

i) Los vehículos, salvo lo establecido en la partida asegurable de Mobiliario para las garantías de Incendio, Explosión e Implosión, Caída del rayo, Efectos secundarios y Robo del Riesgo Primero (Básico).

## Artículo 6º. Valoración

### 6.1. Valoración de los bienes asegurados

El Tomador del Seguro ha tenido en cuenta los siguientes criterios para la valoración de los bienes asegurados, por partidas asegurables, según se desprende de la Solicitud de Seguro y con expresión en las Condiciones Particulares de la Póliza en concepto de Sumas Aseguradas.

**6.1.1. El Continente a Valor total** debe ser justipreciado a valor total y según el valor de nueva construcción de los bienes asegurados, con exclusión del valor del terreno.

**6.1.2. El Continente a Primer riesgo** debe ser justipreciado a Primer riesgo y teniendo en cuenta el valor de nueva construcción de los bienes asegurados, con exclusión del valor del terreno.

**6.1.3. El Mobiliario**, con excepción de los Vehículos en reposo, se justiprecia a valor total y por su valor de reposición a nuevo.

**6.1.4. Los Vehículos en reposo** se justiprecian a valor total y por su valor en el mercado de segunda mano, con respecto a los de la misma marca, modelo y antigüedad.

**6.1.5. Las Joyas en caja de caudales y las Joyas fuera de caja de caudales** se justiprecian a Primer riesgo y por su valor de reposición a nuevo.

**6.1.6. Los Objetos de valor**, con excepción de las Obras de arte, se justiprecian a valor total y por su valor de reposición a nuevo.

**6.1.7. Las Obras de arte** se justiprecian a valor total y por su valor en el Mercado de arte, salvo que el Tomador del seguro hubiera fijado el valor de determinados objetos de común acuerdo con la Compañía, con aceptación expresa por ambas partes del valor asignado a cada uno de ellos en anexo a las Condiciones Particulares de la Póliza.

### 6.2. Tasación de los daños

**6.2.1. Los daños materiales** sobre los bienes asegurados se tasarán atendiendo al valor de los bienes destruidos o dañados en el momento inmediatamente anterior al siniestro,

determinado conforme a los criterios expuestos en el apartado 6.1 de este artículo.

**6.2.2.** En todo caso, a la valoración de los daños realizada según estos criterios, se deducirá el **valor de recuperación** obtenido de los bienes destruidos o dañados.

**6.2.3. Los objetos que formen parte de una colección o juego** se tasarán, cuando el siniestro no hubiera afectado a la totalidad del mismo, por el valor de los objetos dañados con exclusión del demérito de valor que supusiesen estos daños para la colección o juego.

**6.2.4. El dinero en efectivo** se evaluará mediante el examen de los extractos de bancos y/o cajas y de las facturas existentes.

**6.2.5. Los gastos** desembolsados por el Asegurado y que, en virtud de la Póliza, deban ser reintegrados por la Compañía, serán evaluados según factura, con excepción de los gastos por inhabilitación de la vivienda, que serán evaluados de la siguiente forma:

**a) El alquiler de una vivienda provisional**, en función del precio de los alquileres que rijan en el momento del siniestro para una vivienda de similares características a la vivienda asegurada (superficie, conservación, zona, equipamientos).

**b) La pérdida de alquileres**, en función del importe de la última mensualidad corriente percibida por el Asegurado.

**6.2.6. Las pérdidas económicas** por uso fraudulento de cheques y tarjetas de crédito se evaluarán mediante el examen de la información y extractos de la entidad bancaria o emisora correspondiente.

**6.2.7. Los cristales**, así como el resto de bienes cubiertos por el Riesgo Tercero (Rotura), se justipreciarán según el valor de reposición por bienes de similares características.

### 6.3. Evaluación de la indemnización

**6.3.1.** La evaluación de la indemnización se realizará aten-

diendo a la tasación de los daños, al concepto de Unidad de siniestro, a las Sumas Aseguradas reflejadas en las Condiciones Particulares y a los Límites y Sublímites de indemnización establecidos en las presentes Condiciones Generales Específicas y en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**6.3.2.** Si en el momento de producirse el siniestro, el valor asignado por el Tomador del Seguro, tomada cada partida asegurable separadamente, es inferior al valor del interés asegurado, según los criterios de valoración establecidos en el apartado 6.1 de este artículo, produciéndose un infraseguro, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción con la que ésta cubre el citado interés, aplicando, en consecuencia, la Regla proporcional.

**6.3.3.** En caso de insuficiencia de suma asegurada, sólo se admitirá la Compensación de capitales de haberse pactado, en Condiciones Particulares, la aplicación de la Revalorización Automática de Sumas Aseguradas, según lo dispuesto en el artículo 7º de estas Condiciones Generales Específicas.

La Compensación de capitales será aplicable únicamente sobre las Sumas Aseguradas de las partidas asegurables siguientes:

- a) Continente a Valor total.
- b) Mobiliario.
- c) Objetos de valor.

**6.3.4.** No será de aplicación la Regla proporcional para aquellas partidas asegurables cuya cobertura esté establecida, en las presentes Condiciones Generales Específicas o en las Condiciones Particulares, bajo la modalidad de aseguramiento a Primer riesgo.

**6.3.5.** Así mismo, en caso de pactarse la aplicación de la Revalorización Automática de Sumas Aseguradas en Condiciones Particulares, la Compañía renuncia a la aplicación de la Regla proporcional cuando el infraseguro existente no supere el 10% del valor del interés asegurado, según los criterios de valoración establecidos en el apartado 6.1 de este artículo.

**6.3.6.** Además, para la determinación de la indemnización, se tendrá en cuenta la posible aplicación de la Regla de equidad, en base a lo establecido en la Solicitud de este seguro, de referencia PH-64, y en las normas de contratación de la Compañía.

**6.3.7.** El pago de la diferencia entre el valor real y el valor de reposición a nuevo se condiciona a que el Asegurado reconstruya el Continente siniestrado.

No obstante, la Compañía, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de reposición a nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción del Continente, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

## Artículo 7º. Revalorización Automática de Sumas Aseguradas

Al vencimiento de cada anualidad de seguro, las Sumas Aseguradas expresadas en euros en las Condiciones Particulares, junto con las primas correspondientes, se revalorizarán automáticamente en función del porcentaje fijo que establezca el Tomador del Seguro en la Solicitud y que se reflejará en las Condiciones Particulares como Índice, aplicándose, en

cada vencimiento anual, sobre las cifras correspondientes al año inmediatamente anterior.

*Queda excluida de esta modalidad de aseguramiento la Suma Asegurada del Riesgo Sexto (Responsabilidad Civil).*

## Artículo 8º. Riesgos Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4º de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo en favor de la citada entidad de Derecho Público, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente, satisfaciendo el Consorcio de Compensación de Seguros las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en

España y que afecten a riesgos en ella situados, a los asegurados que, habiendo satisfecho los correspondientes recargos a su favor, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por póliza de seguro.
- b) Que, aun estando amparado por póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieron ser cumplidas por haber sido declarada en quiebra, suspensión de pagos o que, hallándose en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta

hubiera sido asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados («Boletín Oficial del Estado» del 9); en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; en el Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), y disposiciones complementarias.

## I. Resumen de normas legales

### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caída de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

### 2. Riesgos excluidos

No serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquéllos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como «catástrofe o calamidad nacional».

f) Los derivados de la energía nuclear.

g) Los debidos a la mera acción del tiempo o a agentes atmosféricos distintos a los fenómenos de la naturaleza antes señalados.

h) Los causados por actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.

i) Los indirectos o pérdidas de cualquier clase derivadas de daños directos o indirectos.

j) Los causados por mala fe del asegurado.

k) Los producidos antes del pago de la primera prima.

l) Los producidos encontrándose la cobertura en suspensión de efectos o el contrato extinguido por falta de pago de primas.

m) Los correspondientes a pólizas cuya fecha o efecto, si fuera posterior, no precedan en treinta días a aquel en que haya ocurrido el siniestro, salvo en los casos de reemplazo o sustitución de póliza o revalorización automática de capitales.

### 3. Franquicia

En los seguros contra daños será de un 10 por 100 de la cuantía del siniestro, no pudiendo exceder del 1 por 100 de la suma asegurada ni ser inferior a 150,25 Euros. El citado límite inferior no será de aplicación cuando la suma asegurada sea igual o inferior a 15.025,30 Euros. En los supuestos en que dicha suma asegurada sea igual o superior a 6.010.121,04 Euros, se aplicará la escala de franquicias, en porcentaje del siniestro, y los límites máximos absolutos que se establecen en el artículo 9º del Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes, en la redacción que al mismo dió el Real Decreto 354/1988, de 19 de abril. La franquicia se aplicará en cada siniestro y por cada situación de riesgo.

En los seguros de personas, no se efectuará deducción por franquicia.

### 4. Pactos de inclusión facultativa en el seguro ordinario

En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguro a primer riesgo, seguro a valor de nuevo, capital flotante o compensación de capitales, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

### 5. Infraseguro y sobreseguro

En los casos en que exista infraseguro, el asegurado será propio asegurador de la parte correspondiente. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

## II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro

En caso de siniestro, el asegurado deberá:

a) Comunicar en las Oficinas del Consorcio de Compensación de Seguros o de la entidad aseguradora emisora de la póliza, la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que será facilitado en dichas oficinas, acompañando la siguiente documentación:

- Copia o fotocopia del recibo de prima acreditativo del pago de la prima correspondiente a la anualidad en curso, y en la que conste expresamente el importe, fecha y forma de pago de la misma.

- Copia o fotocopia de la cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios, de las condiciones generales, particulares

y especiales de la póliza ordinaria, así como de las modificaciones, apéndices y suplementos de dicha póliza, si las hubiere.

- Copia o fotocopia del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.

- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta, así como del domicilio de dicha entidad.

b) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías o actas notariales, gastos que serán por cuenta del asegurado. Asimismo, deberá procurar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones que serían a cargo del asegurado.